

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Se le informa al presunto infractor la posibilidad que le asiste de reconocer los hechos relatados, con lo que se resolvería el expediente con la imposición de la sanción económica en su grado mínimo y la obligación de realizar la transmisión de la vivienda a la Ciudad Autónoma de Melilla.

DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES

El interesado dispone de un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Comuníquese este Acuerdo, tanto al Instructor, con traslado de todas las actuaciones, como al presunto infractor.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, indicándole que el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan se inicia el día siguiente a aquél en que se produzca la notificación, significándole que los QUINCE DIAS, serán hábiles.

Melilla, a 25 de noviembre de 2010.

El Funcionario.

Gerardo García Vázquez.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

3397.- El Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana por Orden nº 1184 de 15 de diciembre de 2.010 ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2007, relativo a distribución de competencias entre las Consejerías, que atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana la competencia de la dirección política del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, y el Regla-

mento de la Policía Local de Melilla, publicado en el BOME nº 4648 de 2 de octubre de 2009, que en su art. 99.2 establece que las especificaciones acerca del equipo (personal y armas), así como las relativas a los complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el Consejero de Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe del Cuerpo, y vista propuesta del Inspector y por sus propios fundamentos y que literalmente dice:

"La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su art. 2, que los Cuerpos de Policía Local son fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en su art. 52 lo regula como un Instituto Armado de naturaleza civil.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O. 2/1995 de 13 de marzo, establece en el art. 21, entre las competencias que ejercerá la Ciudad, en el apartado 1-24º "La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. Policía Local en los términos que establezca la Ley a que se refiere el art. 149.1.29 de la Constitución."

El Reglamento de la Policía Local, publicado en el BOME nº 4648 de 2 de octubre de 2009, entre las funciones del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad de Melilla, establece en su letra k) la de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 25.2 a, expresa que "los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad en lugares públicos".

Por todo ello, en base a lo establecido en la legislación estatal, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99.2 del Reglamento de la Policía Local de Melilla que establece que las especificaciones acerca del equipo, así como las relativas a los complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el Consejero de Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe del Cuerpo, VENGO EN PROPONER:

Que en situaciones puntuales y de carácter excepcional, y para funciones de apoyo y auxilio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los miembros de la Policía Local puedan usar lanzadoras antidisturbios de aire comprimido, toda vez que para dichas intervenciones los policías locales deben contar con el material necesario para asegurar la defensa de los intereses generales de seguridad en lugares públicos a toda la colectividad, y también evitar menoscabo en la integridad física de nuestros agentes.

Por todo lo expresado, VENGO EN DISPONER que en situaciones puntuales y de carácter excepcional, y para funciones de apoyo y auxilio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los miembros de la Policía Local puedan usar lanzadoras antidisturbios de aire comprimido, toda vez que para dichas intervenciones los policías locales deben contar con el material necesario para asegurar la defensa de los intereses generales de seguridad en lugares públicos a toda la colectividad, y también evitar menoscabo en la integridad física de nuestros agentes.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que contra esta orden que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Orden recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 12 extraordinario de 29 de mayo de 1.996), art. 18.4º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999 (BOE nº 12 de 14 de enero)

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá

entender desestimado el recurso de alzada. No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad

Melilla, 15 de diciembre de 2010.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA SECRETARÍA TÉCNICA

3398.- El Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana por Orden nº 1185 de 15 de diciembre de 2.010 ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2007, relativo a distribución de competencias entre las Consejerías, que atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana la competencia de la dirección política del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, y el Reglamento de la Policía Local de Melilla, publicado en el BOME nº 4648 de 2 de octubre de 2009, que en su art. 99.2 establece que las especificaciones acerca del equipo (personal y armas), así como las relativas a los complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el Consejero de Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe del Cuerpo, y vista propuesta del Inspector y por sus propios fundamentos y que literalmente dice:

La Jefatura de Policía Local tiene el honor de evacuar la presente propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, con el fin último de servir a los ciudadanos de nuestra ciudad Autónoma, de velar por los intereses y necesidades de los mismos, de prestar un servicio eficaz, seguro y de colaborar en todo aquello que sea requerido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como velar por la seguridad de los agentes actuantes, proporcionándoles los medios adecuados a las necesidades del servicio.